

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1846

Radicación Nro. 76001311000320230038300

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presenta LAURA MERCEDES CASTRO TORRES, Demanda verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contra LUIS EMILIO MENA HEREDIA.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022:

- No se acreditó, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo por medio físico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, con lo cual se certifique que dicho documento fue recibido por el demandado.

Por tanto, se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. SARA BEATRIZ MILLAN RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 04 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b95f5f0befccf4e7defed0303c56fb3ad0956e6ac4286fcbcd512ac8e09c49**

Documento generado en 01/12/2023 04:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>